

NOTA NÚM. 1/2020, DIRIGIDA AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA AGENCIA SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 465/2020.

A continuación se exponen, de manera sucinta, las ideas clave de la regulación sobre la suspensión de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad, y sus efectos en los procedimientos de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en las **disposiciones adicionales tercera y cuarta** del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.

PRIMERO.- La regla general es la **suspensión de términos e interrupción de plazos**, ambos de manera automática, para la tramitación de los procedimientos de la Agencia (disposición adicional tercera). Asimismo, quedan también suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos (disposición adicional cuarta).

Diferencia de conceptos¹:

- La suspensión de términos comporta que, llegada la fecha fijada en un procedimiento para la producción de un determinado efecto, este no se produce, al estar suspendido, durante todo el período que dure el estado de alarma o sus prórrogas.
- La interrupción de plazos supone, en relación con su cómputo, que estos se reanudarán (no se reiniciarán) en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o sus prórrogas; es decir, a esta fecha restará por computar el plazo no transcurrido hasta 13 de marzo inclusive.

(Nota: A fecha de redacción de esta Nota y a falta de acuerdo formal del Congreso de Diputados está prevista la continuidad del estado de alarma hasta 11 de abril de 2020)

SEGUNDO.- Mediante Resolución núm. 63/2020, de 15 de marzo, del director de la Agencia, sobre adopción de medidas internas de la Agencia Valenciana Antifraude con motivo del COVID-19, junto a la Resolución núm. 69/2020, de 20 de marzo, complementaria de la anterior, se acuerda, entre otros asuntos, **declarar servicios esenciales internos de la Agencia** los siguientes:

- *Garantizar la continuidad organizativa y la prestación de la actividad, así como la validación de los procedimientos administrativos que requieran la firma, correspondiendo a los diferentes titulares de las unidades administrativas la adopción de las medidas necesarias para ello.*
- *Realizar todas las gestiones que sean de competencia de la Agencia en relación con los plazos procesales conforme al Real Decreto 463/2020, en particular lo establecido en su disposición adicional segunda y por lo que se refiere a procedimientos de protección de los derechos fundamentales, sin perjuicio de la necesidad de atender a lo que especifique la norma que lo modifique o lo sustituya, correspondiendo tal*

¹. Informe Abogacía General del Estado sobre *Consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento que pierda vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020. Interpretación de la disposición adicional tercera*).

responsabilidad a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- *Realizar todas las gestiones imprescindibles para la presentación de la Memoria de actividad de la Agencia correspondiente al año 2019 en su edición electrónica antes del 31 de marzo de 2020, correspondiendo tal responsabilidad a la Dirección de Asuntos Jurídicos.*
- *Servicio de denuncias (Buzón de denuncias). Realizar la actividad que garantice su mantenimiento, funcionamiento y operatividad íntegra, siendo la Dirección de Análisis e Investigación la unidad administrativa responsable a través de los Servicios de Información.*
- *Garantizar los procesos de personal necesarios para el abono de la nómina, correspondiendo tal responsabilidad a la Unidad de Gestión Administrativa.*
- *Realizar las contrataciones de urgencia que se deriven de esta situación de emergencia sanitaria excepcional y garantizar los servicios de pago a proveedores y los plazos de pago, siendo la Unidad de Gestión Económica la encargada de velar por los señalados servicios esenciales.*
- *El Servicio de Sistemas de Información, a quien corresponderá la adopción de las medidas necesarias para posibilitar la prestación por el personal de esta Agencia de sus servicios bajo la modalidad de trabajo no presencial, impulsando las contrataciones de emergencia que para ello fueran necesarias, actuando en coordinación con el área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, bajo la dirección de la persona titular de la misma.*

TERCERO.- Dicha Resolución núm. 63/2020 del director de la Agencia ha de interpretarse de conformidad con lo prescrito en los mencionados Reales Decretos de declaración del estado de alarma.

En este sentido, la antecitada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, admite expresamente **excepciones** a la regla general de suspensión de plazos, en sus apartados 3 y 4, las cuales procederán, únicamente, cuando ello se acuerde por el órgano competente mediante resolución motivada.

Debe para ello estarse a la casuística concreta y ponderar los intereses en juego, de conformidad con las excepciones permitidas: disposición adicional tercera, apartados 3 y 4, del Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020.

Dichas **excepciones** son las siguientes:

a) Medidas de **ordenación e instrucción** estrictamente necesarias para:

1. *evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad,*
2. *o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

b) **Procedimientos administrativos** que vengán referidos a:

3. *situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma,*
4. *o que sean indispensables para la protección del interés general*
5. *o que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.*

CUARTO.- No obstante, se considera que los **supuestos** enumerados en dichos Reales Decretos, en los que puede proceder la **excepción a la regla general de suspensión de plazos, encajan difícilmente**

en la actividad ordinaria de la Agencia, dado el motivo por el cual ha quedado declarada la actual situación de alarma: con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 (artículo 1 del Real Decreto 463/2020), que *afecta a todo el territorio nacional* (artículo 2 del Real Decreto 463/2020), como a continuación se expondrá:

En relación con *las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo* (disposición adicional tercera apartado 3 del Real Decreto 463/2020), se expresa lo siguiente:

Durante este período, y por regla general, deberán dejar de realizarse notificaciones de resoluciones de inicio de procedimientos de investigación y requerimientos, o de informes provisionales o definitivos. Ello sin perjuicio del adecuado funcionamiento del Buzón de denuncias (conforme a la Resolución núm. 63/2020 del director de la Agencia), el acuse de recibo de las mismas, la ordenación y apertura de expedientes, la realización de actuaciones y estudios internos conducentes al análisis de verosimilitud de los hechos o conductas y al avance de las investigaciones, la redacción de informes provisionales o definitivos, la preparación de resoluciones y su comentario o visto bueno por el director, la preparación de notificaciones, etc.

No obstante, pueden existir en trámite en la Agencia, algunos otros procedimientos, susceptibles de producir efectos positivos para los interesados y respecto de los que no se originen o puedan originar perjuicios para tercero, como el efectuar una recomendación en respuesta a una petición de una entidad interesada, o la tramitación de un convenio con consentimiento de ambas partes (si se estimase necesario durante este período y no se corrieran riesgos para la salud pública -por ejemplo, mediante la firma telemática), que podrían encuadrarse en el supuesto de la disposición adicional tercera apartado 3 del Real Decreto 463/2020, de tal modo que podría dictarse una resolución motivada por el director de la Agencia exceptuando estos casos de la regla general de suspensión de plazos.

Por otra parte, en relación con la otra excepción a la regla general de suspensión de plazos, a saber, ***procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*** (disposición adicional tercera apartado 4 del Real Decreto 463/2020, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020), se destaca lo siguiente:

Respecto de las *situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma*, no parece que la Agencia, en principio, pueda conocer de algunos de estos hechos respecto de los que son competentes las cuatro autoridades delegadas en sus respectivas áreas de actividad: Ministerios de Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Sanidad.

Sin embargo, si ello lo vinculamos al siguiente supuesto recogido en la disposición adicional, ***procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general***, podría concluirse que si la Agencia tiene conocimiento durante este período de alguna denuncia o hecho que, dentro de su ámbito de actuación (artículo 3 de la Ley 11/2016), está poniendo en riesgo el interés general actual y deben adoptarse las medidas preventivas o correctoras procedentes para su protección, el director de la Agencia podría adoptar una resolución motivada, con posibilidad de interrupción del procedimiento en la Agencia y remisión a al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial (artículo 5.2 de la Ley 11/2016) o

de aplicación de alguna de las alternativas recogidas en el artículo 16 de la Ley 11/2016.

Por último, en cuanto a los procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios, se entiende que dentro de este ámbito se incluyen, conforme a las Resoluciones núm. 63/2020 y 69/2020, del director de la Agencia, el pago de nóminas y asuntos vinculados, la contratación administrativa, la gestión económica, la atención y continuidad de los sistemas de tecnologías de la información y telecomunicaciones, el registro de entrada y salida telemático, la atención y mantenimiento del Buzón de denuncias, la presentación de la Memoria anual de 2019 ante las Corts Valencianes, los procedimientos de protección de derechos fundamentales, etc.

QUINTO.- En síntesis, expresada como regla general la suspensión de plazos administrativos, a excepción de los supuestos anteriormente expuestos, que requieren resolución motivada del director de la Agencia, durante el período que dure la declaración del estado de alarma, se podrán realizar todas las actuaciones que proceda en los distintos expedientes, encaminadas a adelantar, lo máximo posible, sus trámites y ultimar la resolución de los procedimientos, que tendrá lugar una vez pierda vigencia esta suspensión.

Para ello, se podrán realizar aquellos trámites y demás actuaciones que no requieran intervención de terceros, tales como estudios, informes, resoluciones internas, propuestas de resolución, documentos de trabajo, comunicaciones informativas o similares, no pudiendo realizar, entre otros, actuaciones que deban ser notificadas o requerimientos a trasladar a terceros, a salvo los supuestos de excepción a la regla general de suspensión de plazos mencionados.

A tales efectos y de seguridad jurídica, todos los documentos que se realicen y se firmen durante este período deberán consignar, en su encabezamiento, una de las siguientes advertencias, según el caso.

Supuesto A)

“Documento sujeto a la suspensión de términos e interrupción de plazos a que se refieren las disposiciones adicionales tercera (apartado 1) y cuarta del Real Decreto 463/2020,14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

Supuesto B)

“Documento no sujeto a la suspensión de términos e interrupción de plazos a que se refieren las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020,14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por haber manifestado el interesado su conformidad con la continuación del mismo (apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020)”. *[Requerirá previa resolución motivada y constancia del consentimiento]*

Supuesto C)

“Documento no sujeto a la suspensión de términos e interrupción de plazos a que se refieren las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020,14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluido en un procedimiento indispensable para la protección del interés general (apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020)”. *[Requerirá previa resolución motivada]*

Supuesto D)

“Documento no sujeto a la suspensión de términos e interrupción de plazos a que se refieren las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020,14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluido en un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Agencia (apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020).” *[Conforme a las Resoluciones núm. 63/2020 y 69/2020, del director de la Agencia]*

Se destaca que en la mayoría de las ocasiones nos encontraremos en el supuesto A), como por ejemplo, en los trámites internos de los distintos expedientes; o en el supuesto D), cuando se trate de pago de nóminas, contratación administrativa, gestión económica, o registro de entrada y salida de documentos, para el *funcionamiento básico de los servicios* de la Agencia.

Es lo que se comunica desde la Dirección de Asuntos Jurídicos, quedando a disposición de todo el personal de la Agencia por si existe alguna duda interpretativa, tanto de la normativa reguladora del estado de alarma, como del contenido de la presente Nota.

València, 24 de marzo de 2020
Teresa Clemente García
La directora de Asuntos Jurídicos
Firmado a la fecha indicada